



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0940-R-2024**  
**Piura, 03 de diciembre del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 000057-8301-24-7 sobre pago de subvención económica por el periodo de enero a diciembre del 2024 para el personal del Comedor Universitario, que contiene el Oficio N° 112-2024-UNP-DBU-UBS del 24.Abr.2024, el Oficio N° 119-2024-UNP-DBU-UBS del 29.Abr.2024, el Oficio N° 1662-2024-UNP-URH-ANYC del 22.May.2024, el Informe N° 1066-2024-OCAJ-UNP de 14.Ago.2024, el Informe N° 1182-2024-OCAJ-UNP de 09.Set.2024 la Certificación Presupuestaria N° 0646-2024-UP-OPYPTO-UNP del 12.Nov.2024, el Oficio N° 3087-R-UNP-2024 del 02.Dic.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 1368-R-2023 del 28.Ago.2023, se dispuso: "ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR con eficacia anticipada a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería, otorguen a los nueve (09) servidores del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura,... la suma de S/. 300.00 por concepto de subvención económica, S/. 50.00 por concepto de riesgo de vida y S/. 60.00 adicionales a los maestros de cocina, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023...";

Que, mediante Oficio N° 112-2024-UNP-DBU-UBS del 24.Abr.2024 y Oficio N° 119-2024-UNP-DBU-UBS del 29.Abr.2024, el Jefe de la Unidad de Bienestar Social de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Dirección General de Administración para solicitarle el pago por concepto de asignación económica para el año 2024 a favor del personal que labora en el Comedor Universitario en horario especial -según se detalla-. Asimismo, adjunta copias de las Resoluciones Rectorales de años anteriores, mediante las cuales se otorgó la subvención económica citada;

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
01	CALLE ESTRADA LUIS ALBERTO	JEFE DE UNIDAD
02	BALAREZO BURGOS PAUL VALENTINO	ESPECIALISTA
03	REYES CASTILLO ERIBERTO	MAESTRO DE COCINA
04	MARTINEZ IMAN JOSE HILARIO	MAESTRO DE COCINA
05	UBILLUS HERRERA CESAR AUGUSTO	COCINERO
06	JIMENEZ SONDOR HENRY ELESVAN	COCINERO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0940-R-2024**  
**Piura, 03 de diciembre del 2024**

07	GARCIA GUEVARA HUGO JESUS	COCINERO
08	GARCIA FLORES JUSTINO	COCINERO
09	CRUZ GUTIERREZ DOROTHY MABEL	COCINERO
10	UMBO ZETA JOSE MIGUEL	COCINERO

Que, al respecto, con Oficio N° 1662-2024-UNP-URH-ANYC del 22.May.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura señala que, a través de diversas Resoluciones con anterioridad al año 2006, se viene otorgando una subvención económica mensual por laborar en horario adicional al personal que labora en el Comedor Universitario, en el año 2019 mediante Resolución N° 1172-R-2019 se canceló S/. 300.00 nuevos soles por laborar fuera del horario normal de trabajo y S/. 50.00 nuevos soles por riesgo de vida. Adicionalmente se viene cancelando S/. 60.00 nuevos soles a dos (2) trabajadores que se desempeñan como maestro de cocina, uno en el turno de la mañana y otro en el turno de la tarde. Por lo tanto, considerando que, para el presente año se requiere asegurar el servicio que presta el Comedor Universitario a los estudiantes, esa Unidad opina por la procedencia de lo solicitado, debiéndose renovar la Resolución N° 1368-R-2023, para el año fiscal 2024, que debe cubrir los semestres académicos I y II de 2024. Asimismo, la Resolución debe actualizarse según el listado e información que se detalla en el oficio que remite el Jefe de la Unidad de Bienestar Social de la Universidad Nacional de Piura;



Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la "Ley de presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: *"Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*;



Que, a través del Informe N° 1066-2024-OCAJ-UNP de 14.Ago.2024 e Informe N° 1182-2024-OCAJ-UNP de 09.Set.2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente:

*"(...) 2.4. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, queda claro que la prohibición regulada en las leyes de presupuesto, a partir del año 2006 en adelante, se circunscribe a la APROBACIÓN DE NUEVAS remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y BENEFICIOS DE TODA INDOLE, o en su defecto, al REAJUSTE O INCREMENTO de las mismas, es decir, QUE A PARTIR DEL AÑO 2006 HASTA LA ACTUALIDAD, YA NO SERÍA POSIBLE CREAR, REAJUSTAR O INCREMENTAR CUALQUIER BENEFICIO ECONOMICO, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN.*

*2.5. No obstante, LA PROHIBICIÓN DE LA NORMA CITADA NO ALCANZA NI RESULTA APLICABLE A LAS BONIFICACIONES O BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE YA SE VENIAN OTORGANDO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ANTES DEL AÑO 2006; es decir, que para que una BONIFICACIÓN SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, debe verificarse que se haya venido otorgando con anterioridad al año 2006.*

*2.6. En ese sentido, debemos determinar si la SUBVENCIÓN ECONÓMICA a favor del personal del Comedor Universitario se ha venido otorgando con anterioridad a la fecha de prohibición de*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0940-R-2024**  
**Piura, 03 de diciembre del 2024**

este tipo de beneficios económicos (año 2006), siendo que, en relación a ello, se advierte de los actuados del expediente, que obran copia de las resoluciones:

RES. C.U. N° 1222-CU-2001; RES. RECT. N° 1178-R-2022; RES. RECT. N° 327-R-2006; RES. RECT. N° 0750-R-2007; RES. RECT. N° 0579-R-2010; RES. RECT. N° 0577-R-2014; RES. RECT. N° 0599-R-2015; RES. RECT. N° 0342-R-2016; RES. RECT. N° 244-R-2017; RES. RECT. N° 1172-R-2019; RES. RECT. N° 1368-R-2023.

2.7. Que, del grupo de resoluciones que se anexan al expediente y que hemos detallado en el párrafo precedente, existen dos resoluciones que datan de años anteriores al 2006, es decir, que han sido emitidas antes de la prohibición de las leyes de presupuesto, con las cuales se resolvió:

- Con Resolución de Consejo Universitario N° 1222-CU-2001, de fecha 15 de junio de 2001, se resuelve "ARTÍCULO 1.- APROBAR el pago de subvención económica mensual durante el desarrollo de los semestres académicos del año 2001, por brindar atención a los elementos comensales a favor del personal del comedor Universitario por laborar fuera del horario normal. A partir del 23 de abril del 2001(...). ARTÍCULO 2.- OTORGAR una asignación por responsabilidad en el desempeño de las funciones como maestro de cocina del comedor universitario al señor HILARIO QUITO PATINO equivalente a Ciento Vente y 00/100 soles (S/.120.00) mensuales. Durante el año 2001.
- Asimismo, con Resolución Rectoral N°1178-R-2002, de fecha 01 de julio de 2002, precisa lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- APROBAR el pago de una subvención económica mensual de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 300.00) durante el desarrollo de los semestres académicos del año 2002 a favor del personal del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, por laborar fuera del horario normal brindando atención a los alumnos comensales, a partir del 15 de abril de 2002 (...) ARTÍCULO 2.- OTORGAR una asignación por responsabilidad en el desarrollo de las funciones como maestro de cocina del Comedor Universitario al señor HILARIO QUITO PATIÑO equivalente a CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 120.00) mensuales durante el año 2002. (...)

2.8. Conforme se desprende de las 02 resoluciones citadas y que han sido emitidas con anterioridad al año 2006, se tiene que la subvención económica que se paga al personal que labora en el Comedor Universitario es como sigue:

- Subvención de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) por laborar fuera del horario normal brindando atención a los alumnos.
- Asignación por responsabilidad de S/. 120.00 (Ciento Veinte y 00/100 soles) mensuales a favor de los maestros de cocina.

2.9. En ese sentido, queda claro que a estos dos beneficios económicos, a favor del personal que labora en el Comedor Universitario, no les resulta de aplicación la prohibición de las leyes de presupuesto, ya que, como hemos indicado líneas arriba, únicamente se prohíbe, a partir del año 2006, la creación de nuevos beneficios económicos o el incremento de los ya creados con anterioridad, por lo que, corresponde que las bonificaciones que nos ocupan, se deben continuar pagando en la misma cantidad y periodicidad en que se han venido pagando con anterioridad al año 2006

2.10. Por otro lado, si bien se advierte de las propias resoluciones citadas, que estas resuelven otorgar dichas bonificaciones por cada año fiscal, es decir durante un periodo determinado, se debe tener en cuenta que este beneficio se ha otorgado todos los años de forma consecutiva, tal como lo indica el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en su Oficio N° 1662-2024-UNP-URH-ANYC, y conforme se desprende de la cantidad de resoluciones que se anexan al expediente bajo este concepto

2.11. En virtud de ello, esta Oficina Central, haciendo control posterior, recomienda que se otorgue el monto de S/. 300,00 soles mensuales, como subvención por laborar fuera del horario normal brindando atención a los alumnos, a todo el personal del comedor Universitario, y adicionalmente se otorgue una Asignación por responsabilidad de S/. 120.00 soles mensuales a favor de los maestros de cocina, NO CORRESPONDIENDO EL OTORGAMIENTO DEL CONCEPTO POR RIESGO DE VIDA POR ENCONTRARSE PROHIBIDO POR LAS LEYES DE PRESUPUESTO";

Que, a través de la Certificación Presupuestaria N° 0646-2024-UP-OPYPTO-UNP del 12.Nov.2024, suscrita por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite Cobertura Presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0940-R-2024**  
**Piura, 03 de diciembre del 2024**

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA					
FTE. FTO.	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS				
META	0008 GESTION DEL PROGRAMA				
GENERICA DE GASTO	2.5.3.1.1.99 SUBVENCIONES FINANCIERAS A OTRAS PERSONAS NATURALES				
CERTIFICADO	8457				
DETALLE	MONTO	MESES	SUB TOTAL	TOTAL	CONCEPTO
COCINEROS	8	12	300	S/. 28,800	LABORAR FUERA DE HORARIO DE TRABAJO
JEFES DE COCINA	2	12	300	S/. 7,200	LABORAR FUERA DE HORARIO DE TRABAJO
JEFES DE COCINA	2	12	120	S/. 2,880	RESPONSABILIDAD A MAESTROS DE COCINA
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 38,880</b>	

Que, con Oficio N° 3087-R-UNP-2024 del 02.Dic.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0940-R-2024**  
**Piura, 03 de diciembre del 2024**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería-* para el pago de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles) por concepto de subvención económica a favor del personal que labora en el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura y adicionalmente se otorgue el monto de S/. 120.00 (Ciento veinte con 00/100 Soles) por concepto de asignación por responsabilidad a favor de los maestros de cocina, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria N° 0646-2024-UP-OPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago por concepto de Riesgo de Vida, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, DBU, INT(10), ARCHIVO  
19 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)